

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)**

**REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00618-00
DEMANDANTE: COLPATRIA SA
DEMANDADO: ELMER LEMUS**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se advierte que al momento de la impresión y/o escaneo del auto hubo un error en la configuración de márgenes, por lo que, la última parte de la hoja número uno (1) quedó incompleta, por lo que, se efectuará su reproducción completa de la siguiente manera:

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, contra **ELMER IGNACIO LEMUS CABRALES**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 50418032737:

a. Por la suma de **\$58,308,006.65**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$29,038.11**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

2. Respecto el pagaré No. 4222740000164439:

a. Por la suma de **\$28,752,608.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la

CORREO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$1,858,819.00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de **\$1,047,067.00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

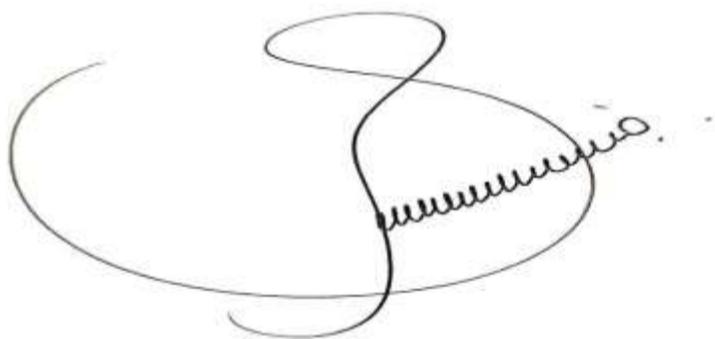
SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese conjuntamente con el auto adiado 10 de junio de 2021.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario